

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Despacho Comisorio Rad. 11001400305320210031500

Pese a que en el informe secretarial refiere que el apoderado judicial de la parte demandante, guardo silencio al requerimiento, revisada la bandeja de entrada del Juzgado se encontró el memorial visto a PDF 8 de fecha 20 de mayo de lo corrientes, en que el apoderado judicial, informa que la tenedora del inmueble está dispuesta a atender la diligencia, la realización de la diligencia será en forma virtual, La Juez resuelve:

1.- Fijar el día nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo en forma virtual la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en ubicado en la calle 150 No. 50 –47 apartamento 608, edificio Onzaga P.H., de esta ciudad y distinguido con la matrícula inmobiliaria 50N–20222814.

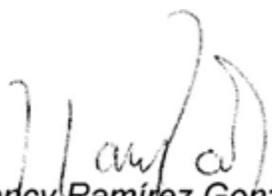
Advertir al apoderado judicial de la parte interesada que deberá trasladarse junto con el secuestre y garantizar los medios técnicos que permitan la adecuada identificación y registro audiovisual de los intervinientes, el inmueble de mayor extensión, así como el trayecto de ingreso y el inmueble objeto de la diligencia; debiendo actualizar correos y teléfonos de intervinientes.

De otra parte, deberá verificar los números de teléfono y ubicación del cuadrante o estación de policía cercana al lugar donde se llevará la diligencia.

2. Comunicar la fecha y hora de la diligencia al secuestre designado, con las advertencias legales y precisando que previamente o el día de la diligencia deberá acreditarse la representación legal de la persona jurídica designada y en el evento que a la diligencia asista una persona diferente a quien tenga la calidad de representante legal deberá acreditarse el poder debidamente conferido diligenciado en forma mecánica o electromecánica con oposición a diligenciamiento manual, conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

**3. Requerir al personal de secretaria para que en lo sucesivo anexe las peticiones allegadas vía correo electrónico.**

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 102 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>25 – junio – 2021</u>  Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

